



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9166/2002.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.-

**EXTRACTO:** S/ OFRECIMIENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA PROMOVER UNA ACCION JUDICIAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE LA NACION POR EL RECALCULO DE REGALIAS POR HIDROCARBUROS.-

DICTAMEN ALG N°

41 / 14

1.-

**Señor Fiscal de Estado:**

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, corresponde formular las siguientes apreciaciones.

En tal sentido, como primera observación, debo decir que, luego de consultar el expediente de marras y de haber constatado, tal como usted lo informa a fs. 262, la existencia de posturas disímiles en relación a la petición formulada en autos por la C.P.N. Elsa FRATTARI, corresponde abocarme al particular a los efectos de aunar criterios y consecuentemente, dilucidar la controversia acaecida.

Expuesto el motivo de la consulta, encuentro útil, por no decir necesario, contextualizar el marco del presente debate y en tal sentido, puntualizar que las presentes actuaciones se han dado y se siguen dando al más alto nivel profesional, siendo muestra de ello los Titulares de los organismos públicos involucrados y el *curriculum vitae* adjuntado por los propiciadores de la acción judicial incoada por la Provincia de La Pampa, a fs. 1/104.-

La presentación previamente aludida no sólo dio cuenta de la aquilatada trayectoria de los profesionales en derecho que ofertaban sus servicios, sino también, de los de la requirente, a quien se la identificaba como a la autora intelectual de la metodología de cálculo que habilitaría a la Provincia de La Pampa para hacer su reclamo económico por ante la Nación.

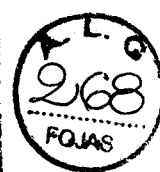
El devenir del proceso sirvió, a su vez, para informar que la C.P.N. Elsa FRATTARI también prestó sus servicios profesionales para fundamentar los reclamos económicos que otras provincias hermanas, tales como las de Neuquén y Chubut, entre otras, plantearon contra la Nación, por iguales motivos, dando sobrada cuenta, con ello, que la contratación directa de la Sra. FRATTARI no sólo estaba justificada por sus conocimientos técnicos y específicos en la materia, sino también, por el genuino prestigio que exhibe en el concierto público.-

La excelencia profesional de los técnicos contratados por el Estado Provincial, por ende, está fuera de duda y es por eso, justamente, que resulta





DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9166/2002.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.-

**EXTRACTO:** S/ OFRECIMIENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA PROMOVER UNA ACCION JUDICIAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE LA NACION POR EL RECALCULO DE REGALIAS POR HIDROCARBUROS.-

DICTAMEN ALG N°

41 / 14

2.-

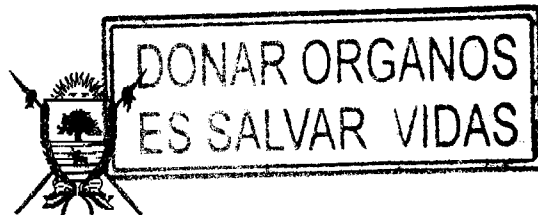
inconcebible plantear la existencia de impericia, desconocimiento, ligereza y/o imprevisión a la hora de suscribir los convenios que hoy se discuten.-

Adviértase, al propio tiempo, que de las constancias obrantes en autos, surge, en forma oportuna, clara y debidamente fundamentada, que: *“...En caso de resolverse favorablemente el ofrecimiento profesional efectuado, la Provincia de La Pampa no deberá efectuar desembolso económico alguno, ya sea en concepto de gasto, viático u honorario profesional, salvo la retribución pretendida en caso de resultado favorable a la Provincia de La Pampa...”* y que *“...Por último cabe dejar informado que por aplicación del Decreto N° 1.204/01 del Poder Ejecutivo Nacional, la Provincia de La Pampa, no deberá abonar impuesto ni tasa de justicia alguna, en caso de iniciarse el reclamo judicial pertinente, como así también no podrá existir condena en costas de la misma en caso de resultar perdidosa. Todo ello aventa cualquier riesgo de desembolso económico a cargo del Estado Provincial; permitiendo en consecuencia la colaboración profesional referenciada...”* (Informe del Fiscal de Estado a fs. 106/107 de autos).-

Los párrafos precedentemente transcritos definían las condiciones que circunscribirían jurídica y legalmente las obligaciones que el Estado Provincial asumiría en relación a los profesionales que eventualmente contratara, es decir que, desde un principio y en forma expresa, constaba en las actuaciones bajo tratamiento cuál sería el marco normativo a tener en cuenta y las consideraciones que habrían de adoptarse para convenir las condiciones de contratación, todo lo cual sería refrendado y a su vez, precisado con mayor detenimiento, por la Contraloría, del Tribunal de Cuentas Provincial, mediante la intervención que le cupo y cuyas observaciones obran adjuntadas a fs. 127/128 de autos.-

Siendo las formalidades de la contratación oportuna y debidamente expuestas, y constando en autos que la Sra. FRATTARI participó activa y personalmente de la evolución de las mismas, a tal punto que contribuyó a su perfeccionamiento cuando las autoridades provinciales así se lo requirieron, no puede, como intenta, tiempo después, presentarse con la pretensión de controvertir los extremos





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9166/2002.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION.-

**EXTRACTO:** S/ OFRECIMIENTO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA PROMOVER UNA ACCION JUDICIAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE LA NACION POR EL RECALCULO DE REGALIAS POR HIDROCARBUROS.-

DICTAMEN ALG N° 41 / 14

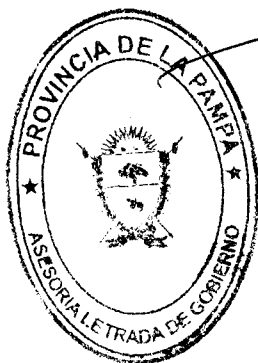
3.-

acordados, mucho menos aún si se advierte que el planteo formulado involucra un supuesto hipotético y de naturaleza eventual.

Asimismo, es pacífica la doctrina y jurisprudencia que consagra el hecho que: “...*El voluntario sometimiento a un régimen sin reservas comporta un acatamiento inequívoco que determina la improcedencia de su ulterior impugnación...*” (PTN, 09/10/2012, Dictámenes 283:51).

En razón de lo expuesto, éste órgano asesor estima que la pretensión incorporada en autos no resulta actualmente abordable por constituir una modificación contractual meramente especulativa y que *a-priori* emerge como contradictoria de los propios actos consumados por la requirente, por tales motivos, pues, no se advierte como justificada la anticipada intervención del Ejecutivo Provincial que se reclama; sin perjuicio de ello, y siempre que las inferencias deslizadas por el Sr. Fiscal de Estado, en su informe de fs. 246/249 vta., se llegaran a confirmar, podrá reconocerse y eventualmente acordarse la posibilidad de reconsiderar el planteo incoado, promoviéndose, en su caso, el ámbito y la instancia de negociación pertinente.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **15 ABR 2014**



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA